

y de ningun valor toda estipulacion hecha sin ese requisito.

Y en caso de que se hiciere el traspaso á la Compañía del Ferrocarril Central ó á la Compañía Constructora Nacional Mexicana, las estipulaciones de este Contrato se considerarán modificadas por el sólo hecho del traspaso, en el sentido de las bases de la respectiva concesion que tuvieren dichas Compañías.

México, Abril 13 de 1883.—*Cárlos Pacheco*.—*Ramon Fernandez*.

ARTÍCULO ADICIONAL.—El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de las líneas de la Empresa, y ésta la obligacion de conservarlos en las mismas condiciones que el de su propiedad. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo sólo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se pongan.

El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independenciam de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

México, Abril 13 de 1883.—*Cárlos Pacheco*.—*Ramon Fernandez*.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Mayo 16 de 1883.

NÚMERO 109.

Cónsul de los Estados Unidos en Monterey.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Con esta fecha se ha concedido el *exequatur* como cónsul de los Estados Unidos de América en Monterey, al Sr. Robert C. Campbell, quien desde hoy podrá ejercer las funciones de su encargo.

México, 8 de Mayo de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 119.—Mayo 18 de 1883.

NÚMERO 110.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia ó Instruccion pública.—Seccion 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la facultad que me concedo la frac-

eion 1^a del art. 85 de la Constitucion federal, y á fin de dar la debida reglamentacion á la ley de 25 de Febrero del corriente año, en la parte referente á los estudios preparatorios para los telegrafistas y para las diversas carreras de ingeniería que ella establece, he tenido á bien expedir el siguiente decreto:

“Artículo único. Se modifica el art. 13 del Reglamento fecha 9 de Noviembre de 1869, de la ley vigente de Instruccion pública, en los términos siguientes:

“Son estudios preparatorios para las carreras de telegrafista, ensayador y apartador de metales, ingeniero topógrafo é hidrógrafo, ingeniero industrial, ingeniero de caminos, puertos y canales, ingeniero de minas y metalurgistas, é ingeniero geógrafo:

“Primer año.—Aritmética, álgebra, primer año de frances y primero de dibujo de paisaje.

“Segundo año.—Geometría plana, en el espacio, trigonometría rectilínea, segundo año de frances, primero de inglés, gramática castellana y segundo de dibujo de paisaje.

“Tercer año.—Física experimental, trigonometría esférica y geometría analítica, cosmografía, segundo año de inglés y primero de dibujo lineal.

“Cuarto año.—Química general, geografía física y política, especialmente de México, raíces griegas, elementos de mecánica racional, segundo año de dibujo lineal y principios de aleman.

“Quinto año.—Elementos de zoología, de botánica de mineralogía y geología, lógica y tercer año de dibujo lineal, academias de matemáticas, en las que se harán ejercicios prácticos de recordacion de todas las materias que constituyen los cursos anteriores de esta ciencia.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 16 de Mayo de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 16 de 1883.
—*Baranda*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 18 de 1883.

NÚMERO 111.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Juan Antonio Mathieu, por las mejoras que ha introducido en los hornos para destilar madera y separar los productos de la destilación.

“El interesado pagará sesenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, á 11 de Mayo de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 11 de 1883.
—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 16 de 1883.

NÚMERO 112.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Decreto.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1º Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo de la autorizacion que se le concedió en la ley de 12 de Octubre de 1881, para arreglar el ejército.

"Art. 2º Se le faculta:

I. Para erogar los gastos que originen los importantes trabajos del levantamiento de la Carta general de la República.

II. Para aumentar los sueldos á los contadores de los buques de guerra.

III. Para expedir el Reglamento de la Guardia nacional; y

IV. para la formacion de enfermerías veterinarias y aumentos de sueldos á los sargentos veterinarios de los regimientos de caballería y de los batallones de artillería.—*Manuel Saavedra*, diputado presidente.—*F. Vaca*, senador presidente—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 de Mayo de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general de Division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1883.
—*Naranjo*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Mayo 19 de 1883.

NÚMERO 113.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Excmo. Señor Ministro de Justicia é Instruccion pública.—México.

La Baronesa de Wilson, autora de la obra titulada "Las perlas del corazon," cuyo ejemplar acompaño en carta particular, fecha 14 de Abril, tiene el honor de solicitar del Señor Ministro de Instruccion pública, se sirva concederle la propiedad literaria de dicho libro, por convenir así á sus intereses.

Esperando sea favorablemente resuelto su deseo, se

Leyes y decretos.—Tomo XL.—24.

suscribe atenta S. S. Q. B. S. M.—*La Baronesa de Wilson*.—Una rúbrica.—Mayo 11 de 1883.—S. C., Alameda, calle de San Diego, núm. 2.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 11 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Perlas del corazón."

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1883.—*Baranda*.—Rúbrica.—A la Sra. Baronesa de Wilson.—Presente.

Son copias. México, Mayo 17 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 121.—Mayo 21 de 1883.

NÚMERO 114.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Manuel Casellas Rivas, por la mejora que ha introducido en el aparato que adapta á las máquinas de raspar henequen, con el objeto de evitar peligro á los trabajadores.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Mayo de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 22 de 1883.
—*Pacheco*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 25 de 1883.

NÚMERO 115.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr Jacob Daring Spang, por su sistema de juegos de tarima.

"El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Mayo de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 22 de 1883.
—*Pacheco*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 25 de 1883.